

## CONFERENCIAS ORGANIZADAS POR LA CATEDRA DE DERECHO ROMANO

### CONFERENCIA DEL PROFESOR ADALBERT POLAČEK, EL 19 DE OCTUBRE DE 1977

*El profesor Polaček nace en Viena en 1915. Desmembrado el Imperio Austro-Húngaro, emigra a Praga donde cursa sus estudios. En 1942 el gobierno nacional-socialista clausura, entre otros centros de enseñanza superior, la Academia Comercial de Ostrava en la que el profesor Polaček enseñaba. Recupera su puesto después de la segunda guerra mundial. Con motivo del golpe de Estado comunista de 1948, pierde su plaza y, poco después, junto con muchos otros colegas, es internado en una de las instituciones de «reeducación» de verdaderos o presuntos enemigos de clase. Tres años después trabaja como obrero en empresas nacionales. En 1958 vuelve a las actividades científicas. En enero de 1968 se traslada a la Universidad de Hamburgo, invitado por el eminente romanista Max Kaser. La «Primavera de Praga» impide su regreso a Checoslovaquia. Enseña Derecho Romano desde 1970 en la Universidad de Kiel, de la República Federal Alemana.*

*Su especialidad es la historia social de la antigüedad y la metodología de la interpretación de los fenómenos sociales en general y del Derecho romano en particular. Sobre estos temas ha publicado varios libros y artículos.*

### EL DERECHO DE SUPERFICIE EN ROMA CON REFERENCIA AL DERECHO ACTUAL

El estudio de las instituciones jurídicas y sociales antiguas nos permite conocer que la sociedad estaba, y está, enfrentada, repetidas ve-



ces, a problemas sustancialmente iguales o análogos. Se comprueba así que no pocas instituciones modernas tienen precedentes o paralelos hace siglos o incluso milenios. El Derecho romano de superficie es uno de los ejemplos.

La *superficies* nace de la crisis de la vivienda en Roma, en progresivo agudizamiento desde el siglo II a. C. Con el fin de que los particulares pudieran construir casas de vecindad era preciso superar dos obstáculos jurídicos; uno, el principio civil de la inseparabilidad entre el suelo y lo que sobre él se edificaba; otro, el de la inalienabilidad de los terrenos del SPQR, del *ager publicus*. La mayoría de los terrenos disponibles eran *extra commercium*.

Se encuentra la solución en el arrendamiento mediante el cual, a cambio de una remuneración, el arrendatario puede construir un edificio y habitarlo con todas sus consecuencias. El Derecho civil no ofrece a los superficiarios otras ventajas que las resultantes del contrato de arrendamiento. Los juristas y el pretor llenan las lagunas existentes. Poco a poco la *superficies* adquiere autonomía y, en plena época clásica, era ya un derecho real enajenable. En el Derecho postclásico la superficie es un derecho real especial: el de la propiedad del edificio con independencia del derecho del dueño del solar.

Los justinianos vuelven a conceder a los superficiarios la misma protección del Derecho clásico, es decir, en cuanto titulares de un *ius in re aliena*, pero no como propietarios. Las consecuencias prácticas eran sustancialmente iguales, aunque no la calificación formal. Esta solución bastaba para satisfacer tanto las exigencias de la vida social como las reflexiones dogmáticas de los juristas de entonces.

La mayoría de los derechos modernos concibe la superficie como un derecho real independiente. Pero hay soluciones que reviven la idea antigua. Así, en los estados socialistas, donde el suelo está socializado, se permite a la iniciativa privada la posibilidad de construir casas familiares y quintas de recreo. El edificio construido con el dinero del ciudadano particular y, casi siempre con el trabajo de toda la familia (o, eventualmente, con la ayuda de los amigos), es propiedad del constructor. El suelo, en cambio, sigue en condición de propiedad pública.



CONFERENCIA DEL PROFESOR DETLEF LIEBS,  
EL 2 DE MARZO DE 1978

*El profesor Liebs nace en Berlín el 12 de octubre de 1936. Las consecuencias de la segunda guerra mundial obligan a su familia a desplazarse. Estudia en las Universidades de Friburgo de Brisgovia y en la de Gotinga, donde desde febrero de 1957 trabaja en el seminario del insigne romanista Franz Wieacker. En abril de 1970, la Universidad de Gotinga le otorga la venia legendi. Durante el verano de ese mismo año es llamado por la Universidad de Friburgo de Brisgovia, a la que se integra poco después. Ha publicado varios libros y numerosos artículos.*

VENTA Y PADRONAZGO DE OFICIOS EN LA ANTIGÜEDAD TARDIA.  
PROPAGANDA Y LEGISLACION DE JULIANO EL APOSTATA

La venta de oficios es regulada jurídicamente en la antigüedad tardía y no sólo en cuanto acto punible, sino de una manera positiva. El conferenciante estudia de modo especial la historia de las eminencias grises relacionadas con la venta de oficios.

Comienza con la octava Novela de Justiniano, del 535, que concluye toda una evolución anterior y la orienta hacia la Edad Media bizantina. Según dicha Novela los cargos administrativos han de ser ejercidos gratis con la excepción de las cantidades para sufragar las insignias y las credenciales. El emperador pone límites y da publicidad a lo que no puede desarraigarse repentinamente.

Conocemos algunos casos escandalosos aislados de épocas anteriores a Justiniano. Durante la República las provincias son explotadas con



maestría por algunos de sus gobernadores, parte de cuyos ingresos proceden de los regalos de quienes desean desempeñar determinados cargos. Las fuentes jurídicas del Principado desconocen la problemática de la venta de oficios en cuanto pudieran suponer ingresos fiscales.

A partir de Constantino comienza una minuciosa legislación sobre estos temas. Sus hijos Constancio II y Constantino II impulsan la lucha, de modo que el emperador de Occidente introduce elevadas penas pecuniarias contra los compradores de oficios.

Juliano el Apóstata pretende imponer el principio «seas quien fueres, si aspiras a un alto cargo, no mires el oro ni la plata». No le fue posible imponer, del día a la noche, una nueva conciencia funcionarial, pero ataca decididamente la corrupción.

Teodosio II trata de encauzar algo que, de hecho, estaba vigente: el que hacía una recomendación con éxito, consideraba que tenía algún derecho a conseguir la contraprestación prometida por el agraciado.

Con Justiniano, el poder central en el Imperio de Oriente, recupera la iniciativa legislativa y ordena una maraña salvaje. En el Imperio de Occidente, la despolitizada clase dirigente —el círculo senatorial de Roma— sigue con los antiguos métodos.

J. BURILLO

